

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Siete Cabezas y Haces: Anchura de metros 75,22.
 Colada del Pozuelo o de la Vicesa: Anchura de 8 metros.
 Colada de Valpodrida: Anchura de 10 metros.
 Colada de Puñigre: Anchura de 16 metros.
 Colada de los Tinajeros: Anchura de 5 metros.
 Colada de Valencia: Anchura de 10 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero abrevadero del Cabezo de la Albérca.
 Abrevadero de Cabicero.
 La superficie de ambos será determinada al practicarse su deslinde.

Segundo.—El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que anteceden figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Tercero.—Cursar traslado de la resolución a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a los efectos que se citan en el primer considerando de la misma.

Cuarto.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Quinto.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes, provincia de Cuenca, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, ni opuesto reparo alguno por los Organismos y autoridades interesados, salvo la Jefatura de Obras Públicas que sugiere la conveniencia de variar el punto de cruce de la Cañada Real con la carretera de Córdoba a Tarragona, pero tal variación no puede llevarse a cabo mientras no se faciliten terrenos adecuados para ello;

Vistos los artículos 5 al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuentes, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real número nueve o de Andalucía.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la expresada vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante el trámite de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 28 de enero de 1941,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, por la que se considera vía pecuaria excesiva:

Cañada Real de Algeciras a Tarifa y Medina-Sidonia.—En el tramo de ciento dieciséis metros longitudinales aproximadamente lindantes con terrenos de la propiedad de doña Mercedes Ferrer Rodríguez, sita en el paraje La Peña; la anchura de la vía pecuaria, o sea de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), quedará reducida a treinta y cinco metros (35 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo. Una vez firme la presente modificación de la clasificación se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria en el tramo descrito, sin que su sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero. Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 28 de enero de 1941, en lo que no se oponga a la presente.

Cuarto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de abril de 1964 sobre construcción e instalación de nueve plantas hortofrutícolas en las localidades que se señalan.

Ilmo. Sr.: Constituye objetivo primordial de la política del Gobierno el mejor aprovechamiento del potencial productivo del sector agrario que no puede concebirse sin la promoción, incluso con carácter preferente, de aquellas actividades e instalaciones que, contribuyendo a la preservación y conservación de los productos percederos, permitan ofrecer al consumo, cada día más exigente, productos directamente consumibles, con un alargamiento de sus ciclos de posible utilización, tipificados y en perfectas condiciones, con lo que, además, se contribuirá al abaratamiento de sus precios finales por eliminación de los procesos de transporte y comercialización de los elementos deteriorados e inútiles.

Por otro lado, la creciente disposición de superficies de regadío y la evidente vocación hortofrutícola de gran parte de nuestro territorio, así como el creciente consumo nacional y extranjero de nuestra producción y la normalización del comercio exterior y la deseable en la producción interna, hacen indispensable la urgente creación de un número suficiente de, plantas que cumplan una función de recepción, clasificación y embalaje de los frutos de la tierra, preparándolos adecuadamente para su expedición hacia los centros consumidores o conservándolos mediante el frío en su estado natural, cuando las condiciones de mercado así lo aconsejen.

La clara función complementaria de la producción de estas plantas hortofrutícolas hacen deseable su vinculación preferente, de acuerdo con el designio universal de mejora de los ingresos y rentas agrarias recogido y postulado por el Plan de Desarrollo Económico y Social, a las organizaciones profesionales agrarias que, mediante fórmulas asociativas en el seno de las Hermandades Sindicales, Cooperativas, Obras Sindicales o bajo cualquier otra forma de agrupación, permitan la incorporación al sector agrario de rentas capaces de acrecer la valoración de los productos del campo y la mejora en calidad y precio al consumo.

Ausente la iniciativa privada hasta el momento actual de esta función tan ampliamente extendida en otros países de producción similar a la nacional, aconseja la acción indicativa

del Estado que debe impulsar simultáneamente la aparición de este tipo de establecimientos y la de las agrupaciones mencionadas, a fin de que el doble objetivo señalado pueda alcanzarse con el carácter de urgencia que la conveniencia nacional impone y, caso de persistir el desinterés de aquélla, acudiendo a la acción directa, siempre con la idea de que su explotación se realice por el sector privado y preferentemente por el agrario.

A fin de que sirvan de modelo y ejemplo para la expansión y proliferación deseable de estos elementos que constituirán la Red Frigorífica Hortofrutícola Nacional, se han determinado nueve localizaciones en virtud de los volúmenes de producción de las zonas respectivas y de la existencia de espíritu asociativo en el sector agrario, con cuya realización se pretende estimular la más rápida extensión de empresas similares.

La Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, determina en su artículo cuarto, número 3, el procedimiento a seguir antes de emprender el Estado nuevas actividades económicas.

De conformidad con dicho texto y en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros en reunión del 3 de abril del año en curso, vengo en disponer:

Primero.—Sin perjuicio de las Centrales Hortofrutícolas Frigoríficas que sucesivamente se establezcan en el país, a iniciativa de los particulares, se determinan como localizaciones necesarias, en el momento actual, las nueve siguientes:

Fraga (Huesca).
Almenar (Lérida).
Liria (Valencia).
Mula (Murcia).
Logroño.
Tudela (Navarra).
San Feliu de Llobregat (Barcelona).
Orihuela (Alicante).
Murcia o Abarán-Cieza (Murcia).

Segundo.—En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Cooperativas, Hermandades Sindicales, Entidades privadas o particulares podrán dirigirse al Ministerio de Agricultura, Dirección General de Economía de la Producción Agraria, ofreciendo asumir la construcción de una o varias de dichas estaciones.

Tercero.—Las personas, Entidades o Empresas interesadas presentarán, con su oferta, una detallada Memoria descriptiva con expresión de las principales características de la maquinaria, capacidad de tratamiento, volumen frigorífico y referencia del proceso técnico de las instalaciones proyectadas, que deberán ser cedidas, al precio resultante de la adjudicación de la construcción e instalación previo concurso o subasta pública que hubiera sido aprobado por la Administración, a las Entidades sindicales agrarias que lo solicitaran.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de quince días se procederá a establecer un concierto entre las personas, Empresas o Entidades cuyas ofertas hayan sido aceptadas por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y el Ministerio de Agricultura, resolviendo el Gobierno sobre el procedimiento para la construcción de las estaciones que no resulten cubiertas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se concede a «S. A. de Industrias Plásticas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de metacrilato de metilo, por exportaciones de planchas acrílicas, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplido los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de metacrilato de metilo, por exportación de planchas acrílicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 244, la importación de desperdicios de metacrilato de metilo, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de planchas acrílicas, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de planchas exportadas, podrán importarse 136,364 ki-

logramos de desperdicios de metacrilato de metilo con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». La importación deberá solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía tanto de importación como de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de abril de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,783	59,963
1 Dólar canadiense	55,324	55,490
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,302	167,805
1 Franco suizo	13,824	13,865
100 Francos belgas	120,058	120,419
1 Marco alemán	15,043	15,088
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florin holandés	16,574	16,623
1 Corona sueca	11,621	11,655
1 Corona danesa	8,663	8,689
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,608	18,664
100 Chelines austriacos	231,470	232,166
100 Escudos portugueses	208,593	209,220

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de marzo de 1964 por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo 1964» al «Diario de Barcelona»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente sobre resolución del «Premio Nacional de Turismo 1964» para periódicos y revistas españoles;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre siguiente) se creó el «Premio Nacional de Turismo», dotado con 50.000 pesetas, a conceder a aquel periódico o revista españoles que mejor labor propagandística y de orientación hayan realizado sobre temas turísticos españoles a lo largo del año;